RESOLUCIÓN Nro. 376
16-12-2024

“Por medio de la cual se adjudica la SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA CMA-SIP041-22952-2024”

La **SECRETARIA GENERAL** de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones legales, en especial la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decretos 1510 de 2013 y 1082 de 2015, Acuerdo 02 de 2007 -Estatuto General-, nombrada mediante Resolución No. 093 del 05 de mayo de 2020, en uso de las facultades legales y en especial de las otorgadas por la Resolución No. 428 del 20 de diciembre de 2022, expedida por el Rector de la Institución, mediante la cual se le delega la contratación, la firma de los contratos derivados de las diferentes modalidades contractuales -Licitación pública, selección abreviada, concurso de mérito y mínima cuantía- y los demás actos de trámite asociados a las mismas.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 293 del 28 de noviembre de 2024, se ordenó la apertura del proceso de subasta inversa CMA-SIP041-22952-2024, cuyo objeto es: **“*La Institución Universitaria está interesada en contratar mediante la modalidad de Subasta Inversa, la compra de 1300 licencias del Antivirus ciberseguridad con tecnología en la nube proporcionándonos una defensa integral y adaptativa para estaciones de trabajo y servidores, utilizando EDR y capacidades impulsadas por IA para proteger los activos críticos de la información de la institución”.***

2. Que al momento de realizar el cierre y recepción de ofertas dentro del proceso, se recibieron las ofertas y documentos habilitantes por parte de los siguientes proponentes:

B2BTIC
QUALITY GROUP SERVICES

3. Que se cumplieron con los términos establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración -EGCAP- y sus decretos reglamentarios, en cuanto a las etapas del proceso de selección abreviada - subasta inversa, lo cual se constata en los pliegos de condiciones definitivos y sus adendas.

4. Que verificados los requisitos habilitantes luego de vencido el plazo para la subsanación de los mismos, se habilitaron las propuestas presentadas por **B2BTIC** y **QUALITY GROUP SERVICES**,

al cumplir la totalidad de requisitos habilitantes en el proceso y no haber incurrido en ninguna causal de rechazo.

5. Así las cosas, el día 12 de diciembre de 2024 por medio de la PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II, garantizando los principios de publicidad y selección objetiva, se realizó de manera virtual la audiencia de subasta, con el fin de permitir la participación de los proponentes habilitados por cumplir la totalidad de requisitos habilitantes y oferta económica, tal como consta en el acta de cumplimiento de requisitos habilitantes que reposa en el expediente contractual, iniciando la audiencia virtual a las 11:02 am.

6. Que derivado de la celebración de la subasta, el 12 de diciembre de 2024, y los lances realizados por los proponentes, se obtuvo que el proponente **B2BTIC** presentó el lance más bajo, disminuyendo su oferta en 72,34%, calculado sobre el valor inicial subastado.

7. Teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 6 y siguiendo las instrucciones de Colombia Compra Eficiente respecto a los precios que se presumen artificialmente bajos, conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y considerando que para la subasta, la disminución del valor de los bienes y servicios que componen el contrato se disminuyó más del 20% respecto al valor presupuestado por la entidad, fue menester que la Institución Universitaria, requiriera y solicitara, mediante mensaje en la plataforma SECOP II, una aclaración detallada por parte de la sociedad **B2BTIC,** sobre las razones por las cuales resulta viable técnica y financieramente para los proponentes la adjudicación del contrato, incluyendo explicaciones sobre los costos que tendría la compañía para la ejecución del mismo.

8. Se señala que el oferente **B2BTIC,** quien realizó el lance más bajo, brindó respuesta al requerimiento realizado por la Institución el 12 de diciembre de 2024 dentro del plazo indicado mediante mensaje en el SECOP II, por lo cual en virtud del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, aportando una aclaración por parte de la sociedad**,** sobre las razones por las cuales resulta viable técnica y financieramente para el proponente la adjudicación del contrato, incluyendo explicaciones sobre los costos que tendría la compañía para la ejecución del mismo.

9. Una vez estudiado el documento enviado por el proponente dentro del término otorgado, se realizó su verificación y viabilidad económica y técnica bajo las observaciones presentadas por el oferente, por lo que se aceptará la propuesta económica del proponente **B2BTIC** y el decremento realizado en la subasta, será aplicado a cada ítem del lote.

Como consecuencia de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR al proponente **B2BTIC**, identificado con número de identificación tributario 901.003.982-1, el contrato cuyo objeto es ***"La Institución Universitaria está interesada en contratar mediante la modalidad de Subasta Inversa, la compra de 1300 licencias del Antivirus ciberseguridad con tecnología en la nube proporcionándonos una defensa integral y adaptativa para estaciones de trabajo y servidores, utilizando EDR y capacidades impulsadas por IA para proteger los activos críticos de la información de la institución"***, contrato que se realizará por un valor total de **CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M.L ($40.948.548,93 COP),** incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a las que haya lugar, conforme los servicios efectivamente prestados.

ARTÍCULO SEGUNDO: El perfeccionamiento y legalización de los contratos, estarán sujeto a lo establecido en la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2.007, el Decreto 1510 de 2.013, el Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios, las normas internas de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia y lo indicado en los pliegos de condiciones del proceso de Subasta Inversa CMA-SIP041-22952-2024.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Diana Gómez R.

DIANA PATRICIA GOMEZ RAMIREZ
SECRETARIO GENERAL DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
SECRETARÍA GENERAL